

2023-503

Auto de sustanciación número 2269

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho demanda para tramitar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MARÍA INÉS ARIAS ZAPATA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **PAULA JANET OROZCO ARIAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo, se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Pese a que en el libelo se relacionan una serie de actos generales en abstracto, que pretende efectuar la persona de apoyo, se requiere a la parte demandante para que aclare las pretensiones y enliste los **actos jurídicos concretos, debidamente individualizados, delimitados, cada uno detallado de manera precisa**, a realizar por parte de la solicitante, en favor de su representada.
- En igual sentido, respecto a la solicitud de la medida provisional. (Artículos 32, inciso 1 y 38, numeral 8, literal a de la Ley 1996 de 2019 y artículo 82 numeral 4 Código general del proceso).

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina: "... Mediante

auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MARÍA INÉS ARIAS ZAPATA**, quien actúa a través de apoderado judicial, en favor de **PAULA JANET OROZCO ARIAS**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. JHON BRAULIO BOTERO GRAJALES**, en calidad de apoderado judicial, para obrar en nombre y representación de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340bc3c0cb7183266a7c3dc5ccaad079d66f4a42aacccfdacda1d2a610e32f75**

Documento generado en 14/12/2023 01:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>